

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

MAY 08



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA. En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, "BENGALA PUBLICIDAD y REPRESENTACIONES" VEINTE (20) de APRIL - de mil novecientos veintinueve y tres (1.993), ante mí, FLOAL CIA. LTDA. el Señor Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen ; los señores : RAUSTO RAMIRO FLORES ALBAN, soltero, por sus propios derechos ; ENRIQUE GUILLERMO FLORES ALBAN, soltero, por sus propios derechos ; Licenciado EDGAR FRANCISCO FLORES ALBAN, casado, por sus propios derechos; y, CARLOS PATRICIO ZAMBRANO, soltero, por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse , a quienes conozco de que doy fe, y dicen ; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo .

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar la presente de constitución de compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA . COM-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCA
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 PARTICIPANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
2 escritura pública los señores: FAUSTO DOMINGO FLORES AL-
3 BAN, ENRIQUE GUILLERMO FLORES ALBAN, Licenciado EDGAR
4 FRANCISCO FLORES ALBAN y CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO. Los
5 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la
6 ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana y de estado
7 civil solteros, con excepción del Licenciado Francisco
8 Flores Albán quien es casado. S E G U N D A. Estatuto
9 de la Compañía: CAPITULO I. GENERALIDADES. Artículo UNO.
10 Del nombre, duración, nacionalidad y domicilio: La Com-
11 pañia BENGALA PUBLICIDAD Y REPRESENTACIONES F L O A L
12 CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una
13 duración de treinta años contados a partir de la fecha
14 de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que
15 podrá ser ampliado o restringido por resolución de la
16 Junta General de Socios expresamente convocada para este
17 objeto. El domicilio principal de la sociedad será la
18 ciudad de Quito y podrá abrir sucursales o agencias en
19 cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.
20 Artículo DOS.- Del objeto social: El objeto social de
21 la compañía es el siguiente: Asesoramiento publicitario,
22 campañas publicitarias, tráfico y montaje de medios,
23 materiales promocionales publicitarios, diseño y diagra-
24 mación publicitaria, venta, representaciones y presen-
25 taciones artísticas, representaciones comerciales para
26 la compra-venta de toda clase de bienes. Para el cumpli-
27 miento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar
28 cualquier tipo de acto o contrato, ser importador o ex

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
 NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

MAY 4

04

-2-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

portador y participar como socio o accionista en compa-
 ñías constituidas o por constituirse y realizar compra
 o venta de bienes inmuebles. / CAPITULO II . Artículo TRIS.

Del capital social y sus modificaciones: El capital so-
 cial de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES, dividido
 en Un mil participaciones iguales indivisibles de UN mil
 sucres cada una, el mismo que se paga parte en numerá-
 rio y parte en especie, debiendo integrarse el saldo en
 doce meses . La suscripción es de acuerdo con el siguien-
 te detalle: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGO AL ESPEC.	CAPITAL PAGO AL NUMER.	CAPITAL PAGO AL PAGAR	PARTICI PACIONES
Fausto Flores A.	700.000		350.000	350.000	700
Enrique Flores A.	170.000	170.000			170
Edgar Flores	100.000		50.000	50.000	100
Carlos Zambrano	30.000		15.000	15.000	30

TOTALES	1.000.000	170.000	415.000	415.000	1000

La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de
 capital social de la Compañía , or cualquiera de los me-
 dios contemplados en el artículo ciento cuarenta y tres
 de la Ley de Compañías para este efecto. Para el caso de
 reducción del capital, éste deberá ser aprobado en Junta
 General de socios , por unanimidad de votos en primera
 convocatoria . Artículo CUATRO.- Transferencia de Dominio.-
 Como se ha expresado en el artículo anterior , el aporte
 del socio señor Enrique Guillermo Flores Albán , se lo
 hace en especie consistente en un sillón tipo secretaria

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 en damasco armonico , que los socios sin intervenci3n del

2 aportante lo avalúan en ciento setenta mil sucres , ava

3 lúo que es aceptado expresamente ante la compa1ia y fren

4 te a terceros por el valor asignado a la especie aporta-

5 da . En tal virtud , el se1or Enrique Guillermo Flores

6 Albán transfiere a favor de la compa1ia "BENGALA PUBLICI

7 DAD Y REPRESENTACIONES FLOAL CIA.LTDA", el mueble de su

8 propiedad, por lo que se le confiere al se1or ENRIQUE

9 GILLERMO FLORES ALBAN, ciento setenta participaciones

10 de un mil sucres cada una , por un valor de ciento seten

11 ta mil sucres . Artículo QUINTO.- De las participaciones:

12 todos los socios gozarán de iguales derechos y cada par

13 ticipaci3n tendr3 derecho a un voto en las juntas gene-

14 rales y a una parte proporcional de la participacion so-

15 cial pagada en las ganancias de la Compa1ia . Las parti-

16 cipaciones de cada socio constarán en un certificado de

17 aportaci3n , el mismo que indicará , adem3s , su carác-

18 ter de no negociable. El certificado de aportaci3n será

19 entregado a su titular luego de haber sido firmado por el

20 Presidente y el Gerente General de la Sociedad . Artículo

21 SEIS.- De la cesi3n de participaciones: Para que los so-

22 cios puedan ceder sus participaciones , será necesario el

23 consentimiento unánime del capital social y el cumpli3n

24 to de las disposiciones legales que para este específico

25 punto consigna el artículo ciento quince de la Ley de -

26 Compa1ias. Artículo SIETE.- Responsabilidad de los se-

27 cios: En esta Compa1ia la responsabilidad de los socios

28 se limita al monto de sus respectivas participaciones

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

MAY 1950

05

-3-

1 Los socios tienen todos los derechos , obligaciones y
2 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías,
3 a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas
4 por la administración de la Sociedad. CAPITULO III
5 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo OCHO.- Gobierno
6 y administración: La Compañía estará gobernada por la
7 Junta General de socios y administrada por el Gerente
8 General y el presidente . Artículo NUEVE.- De la Junta
9 General de Socios: La Junta General, formada por los socios
10 legalmente convocados y reunidos , es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver
11 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
12 para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa
13 de la misma . La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías;
14 y en especial en su artículo ciento veinte , con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren
15 a otros funcionarios de la Compañía . Entre otras, tendrá la de consentir en la cesión de participaciones sociales,
16 así como en la admisión de nuevos socios. Salvo el
17 derecho de impugnación , los acuerdos de Junta General
18 de Socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos , obligan a todos los socios, incluso a
19 los ausentes y disidentes. Artículo DIEZ.- De las clases
20 de Juntas: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por
21 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses poste

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 riores a la finalización del ejercicio económico de la

2 Compañía previa convocatoria por el Presidente o el Ge-

3 rente General, de acuerdo a lo previsto en la Ley . Las

4 extraordinarias , en cualquier época que fueren convoca-

5 das ya sea por el Presidente o por el Gerente General y

6 en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías

7 y en estos estatutos. Las juntas generales de socios se

8 reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo

9 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley

10 de Compañías. Artículo ONCE.- De la convocatoria, quorum

11 y Mayoría: La convocatoria a Junta General de Socios se

12 hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fe-

13 cha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida

14 al domicilio de cada uno de los socios , de la cual , el

15 socio notificado dejará constancia de haberla recibido .

16 El quorum de la Junta General en primera convocatoria

17 estará constituida por socios que representen más del

18 cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio

19 de las excepciones legales o estatutarias . En segunda

20 convocatoria , se reunirá con el número de socios pre-

21 sentes, debiendo expresarse así en la referida convocato

22 ria . La Junta General adoptará sus resoluciones por sim

23 ple mayoría de votos de los socios concurrentes , de -

24 acuerdo al capital que representen , salvo las excepcio

25 nes previstas en la Ley de Compañías o en las presentes

26 estipulaciones . En todo lo demás se estará sujeto a lo

27 dispuesto en la Ley. Artículo DOCE.- De la dirección y

28 actas: Las juntas generales de socios serán presididas

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1940
MAY 4

08

-4-

por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus ve-

ces; o, si así se acordare, éstas serán dirigidas por un socioelegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta actuará como Secretario Ad-Hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General que se trate.

Las actas de juntas generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso; y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario. Si la junta general fuere universal, el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Si fuere ordinaria o extraordinaria, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo TRECE.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía podrá ser o no ser socio de la misma. Será nombrado por un período de cuatro años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a).- Presidir las reuniones de junta general y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b).- Las demás que le asigne la Junta General o que estuvieren previstas en los presentes estatutos. Artículo CATORCE.- ~~Del Gerente General~~

Gerente General: El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado por un período de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a).- Con

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 vocar a las reuniones de Junta General y actuar como secre

2 tario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Pre

3 sidente las Actas correspondientes. b).- Llevar los libros

4 de Actas y Expedientes de Junta General y velar por el

5 cumplimiento de sus Resoluciones: c).- Previa autoriza-

6 ción de la Junta General, suscribir toda clase de actos

7 y contratos cuya cuantía supere el monto equivalente a

8 cincuenta salarios mínimos vitales; d).- Igualmente,

9 previa autorización de la Junta General suscribir las

10 escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la

11 Compañía o la venta o constitución de gravámenes sobre

12 los mismos; e).- Abrir cuentas corrientes en los bancos

13 y girar sobre ellas con firma conjunta con la del Presi-

14 dente. f).- Otorgar con autorización de la Junta Gene-

15 ral, poderes generales relacionados con los negocios

16 de la Compañía; g).- Supervisar, conjuntamente con

17 el Presidente, las labores de los trabajadores y emplea-

18 dos de la Compañía; h).- Presentar anualmente y de con-

19 formidad con lo previsto en la ley de Compañías, el ba-

20 lance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias así como

21 la propuesta de distribución de utilidades; i).- ~~T~~

22 ~~En caso de ausencia o impedimento temporal o~~

23 ~~definitivo será reemplazado por el Presidente. j).- Las~~

24 demás previstas en la Ley, los presentes Estatutos y las

25 que le signe la Junta General. Artículo QUINCE.- De los

26 demás funcionarios: Cuando la Junta General lo estime ne-

27 cesario, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo

28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

MAY

07

-5-

1 de dos años y con las atribuciones y deberes que se les
2 señalaré en sus respectivos nombramientos, entre los
3 cuales no podrá incluirse la representación legal de la
4 Compañía. Artículo DIECISEIS.- De la representación le-
5 gal: La representación legal judicial y extrajudicial de
6 la Compañía la tiene el Gerente General de la misma y
7 se extenderá a todos los asuntos relacionados con su ob-
8 jeto social, en operaciones civiles o mercantiles y
9 con no más limitaciones que las que puedan encontrarse
10 en los presentes estatutos y en la Ley. CAPITULO IV.
11 DE LAS RESERVAS y UTILIDADES.- Artículo DIECISIETE. -
12 Del fondo de reserva: La Compañía formará la reserva le-
13 gal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por
14 ciento del capital social, para lo cual en cada anuali-
15 dad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas
16 un cinco por ciento. Además, previa propuesta de los
17 administradores, la Junta General de Socios podrá acor-
18 dar la constitución de reservas voluntarias. Artículo
19 DIECIOCHO. De las utilidades: Después de practicadas las
20 deducciones necesarias para atender la formación de las
21 reservas indicadas en el artículo anterior, así como las
22 demás previstas en leyes especiales, las utilidades re-
23 partibles conseguidas en cada ejercicio anual se distri-
24 buirán, de acuerdo con la ley, en la forma que deter-
25 mine la Junta General de Socios, luego de estudiar la
26 respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía.
27 CAPITULO V. DE LA FISCALIZACION. Artículo DIECINUEVE.-
28 De la fiscalización: En cualquier momento que lo juzgue

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

necesario la Junta General de Socios, podrá fiscalizar

la marcha económica y administrativa de la Compañía,

para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar

la persona o personas que considere convenientes, a

las que les señalará sus atribuciones y deberes. CAI I-

TULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo. VEINTE.

Causales para la disolución: La Compañía se disolverá

anticipadamente cuando se encuentre en una de las causa

les determinadas por la Ley de Compañías para este efec

to, o por resolución de la Junta General, lo que se to

mará con sujeción a los preceptos legales. En caso de

no haber oposición entre los socios, el Gerente General

de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las fun

ciones de liquidador. Artículo VEINTIUNO.- Sujeción a

la Ley: En todo lo que no estuviere previsto en los pre

sentes estatutos, la Compañía se sujetará a las dispo

siciones de la Ley de Compañías y a las demás normas le

gales vigentes que les sean pertinentes. T E R C E R A.

Disposiciones transitorias: Se designa al Sr. ~~Francisco Flores Albán~~

~~Francisco Flores Albán y al señor ~~Francisco Flores~~~~

~~Albán~~ ~~Gerente General~~ de la Compañía, respectivamente.

Usted, Señor Notario, se servirá

agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos

habilitantes que sean necesarios para la perfecta vali

dez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MI

NUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con

todo su valor legal, y se halla firmada por el Señor

~~Doctor ~~Francisco Flores Albán~~~~ con matrícula pro-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

MAY 4

08

-6-

1 profesional número dos mil quinientos diez del Colegio de
2 Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente
3 escritura pública, se observaron todos los preceptos le
4 gales que el caso requiere , y leída que les fue la mis-
5 ma, se ratifican en todas y cada una de sus partes , y
6 para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de
7 acto, de todo lo cual doy fe. firmado).- Señor Fausto
8 Flores Albán ., cédula de ciudadanía número dieciocho
9 cero trece noventa y cuatro noventa y siete - dos . fir
10 mado).- Señor Enrique Flores Albán ., cédula de ciudada-
11 nía número dieciocho cero trece noventa y
12 cinco cero nueve - cuatro . firmado). -
13 Licenciado Francisco Flores Albán ., cé-
14 dula de ciudadanía número dieciocho - cero
15 doce treinta y ocho sesenta y dos -
16 cinco . firmado).- Señor Carlos p .
17 Zambrano ., cédula de ciudadanía -
18 número diecisiete cero ochenta cero
19 noventa y ocho cinco - cinco . fir-
20 mado). - El Notario Noveno Doctor
21 Gustavo Flores Uzcátegui . D O -
22 C U M E N T O
23 H A B I L I -
24 T A N T E .
25
26
27
28



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°93-050002 abierta el

a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará BENGALA PUBLICIDAD Y REPRESENTACIONES FLOAL CIA LTDA

la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL 00/100 (S/. 415.000,00)

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>FLORES ALBAN FAUSTO RAMIRO</u>	<u>S/. 350.000,00</u>
<u>FLORES ALBAN EDGAR FRANCISCO</u>	<u>50.000,00</u>
<u>ZAMBRANO CARLOS PATRICIO</u>	<u>15.000,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>415.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud de Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 09 de Abril 1993

Lugar y Fecha de emisión


Firma autorizada

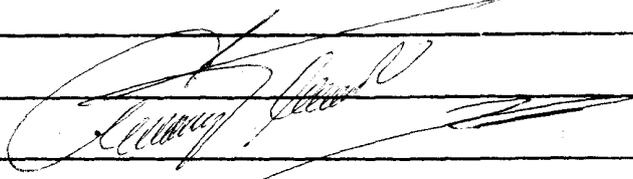
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

MAY 1993

09

Se otorgó ante mí , y en

fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiseis de Abril de mil novecientos noventa y tres.



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 808 de fecha 4.V.1993 de la Superintendencia de Compañías, tomé nota de su aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCION DE LA CA. BANCOS PUBLICOS Y REPOSICION INGRESOS FLORES C. LDA

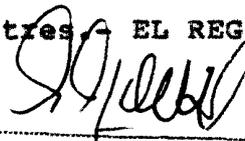
Quito, a 31 de Mayo de 1993



El Notario



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número ochocientos ochenta del Señor Intendente de compañías de Quito, de 4 de mayo de 1993, bajo el número 2196 del Registro Mercantil, tomo 124. Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "BENGA LA PUBLICIDAD Y REPRESENTACIONES FLOAL CIA. LTDA.", otorgada el 20 de abril de 1993, ante el notario noveno del cantón, Dr. Gustavo Flores U..- Se fijó un extracto signado con el número 1577.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22362.- Quito, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres. EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Candoraz
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

